

Incluyen los productos cigarrillos y tabaco en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

DECRETO SUPREMO N° 128-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 61 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus modificatorias, las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV se modifican por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que resulta conveniente modificar el Sistema del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los cigarrillos, así como modificar la cobertura de determinados bienes gravados con el Impuesto Selectivo al Consumo;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Inclúyanse en el Literal A del Nuevo Apéndice IV del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y sus normas modificatorias, a los siguientes bienes:

PRODUCTOS AFECTOS A LA TASA DEL 100%

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
2402.10.00.00.	Cigarros y cigarrillos que contengan tabaco.
2402.20.10.00 2402.20.20.00	Cigarrillos de Tabaco Negro y Cigarrillos de Tabaco Rubio.
2402.90.00.00	Los demás cigarros, cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco.
2403.10.00.00 2403.91.00.00	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogenizado" o "reconstituido"

Artículo 2.- Déjase sin efecto la inclusión de los bienes comprendidos en las partidas arancelarias 2402.20.10.00/ 2402.20.20.00 (Cigarrillos) en el Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas